

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 323

RADICACION: 195484089001-2019-00336- 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CASA AGRARIA
DEMANDADA: OLGA LUCIA VELASCO OTERO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA
19 548 40 89 001

Dirección: calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca
Correo electrónico: J01prmpiendamocendoj.ramajudicial.gov.co

Piendamó, Cauca, septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO

Resolver sobre la solicitud de **TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, siendo demandante **LA COMERCIALIZADORA CASA AGRARIA**, por medio de apoderada judicial por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

CONSIDERACIONES

La Dra. **DIANA MILEC BALANTA SANDOVAL**, en calidad de apoderada judicial de la **COMERCIALIZADORA CASA AGRARIA**, dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, siendo demandada **OLGA LUCIA VELASCO OTERO**, por medio escrito recibido en este despacho, solicita se decrete la terminación del proceso de la referencia por el pago total de la obligación.

De la misma manera se solicita se levanten las medidas cautelares que se hayan ordenado en el presente proceso.

Revisado el proceso correspondiente se tiene que se ordenó como medida cautelar el embargo y secuestro de la propiedad que sobre un lote de terreno rural denominado **LA ESMERALDA**, ubicado en la vereda **UVALES**, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 120-69033 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Popayán que tiene la demanda **OLGA LUCIA VELASCO OTERO**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 48.572.764 de Piendamó cauca.

Artículo 461. Terminación del proceso por pago.

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

De acuerdo a lo anterior, y siendo procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y que obran en el proceso, El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR LA TERMINACION del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, siendo demandante la **COMERCIALIZADORA CASA AGRARIA**, por medio de apoderada judicial por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, siendo demandada la señora **OLGA LUCIA VELASCO OTERO**.

SEGUNDO.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ordenada en el presente proceso.

TERCERO.- NO CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada

CUARTO.- ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE LA PRESENTE DEMANDA, haciendo las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

ESTADO

**JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMO, CAUCA**

Piendamó Cauca, **SEPTIEMBRE 21
DE 2021.**- En la fecha se notifica a
través del **ESTADO N° 0093** la
providencia de fecha **SEPTIEMBRE 20
DE 2020**



**MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA**